

Oficio: VG/3432/2009  
Asunto: Se emite Recomendación  
San Francisco de Campeche, Cam., a 16 de diciembre de 2009

**C. ARACELY ESCALANTE JASSO**

Presidente del H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche,  
P R E S E N T E

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6 fracción III, 14 fracción VII, 40, 41, 43, 45, 48 y 49 de la Ley que crea a este Organismo, ha examinado diversos elementos relacionados con la queja presentada por la **C. Pastora del Socorro Marín Fernández** en agravio propio, de su hermana la **C. Onelia Damas Damas** y de sus sobrinos los menores **S.E.V.D.** y **K.F.V.D.**, vistos los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Con fecha 06 de mayo del año 2009 la **C. Pastora del Socorro Marín Fernández** presentó ante esta Comisión de Derechos Humanos un escrito de queja en contra del H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche; específicamente de los CC. Arístides Méndez Damián Subsecretario del H. Ayuntamiento de Carmen y del licenciado Pedro Felipe Reyes Pacheco, Coordinador Jurídico del H. Ayuntamiento, por considerarlos presuntos responsables de hechos violatorios de derechos humanos en agravio propio, de su hermana la **C. Onelia Damas Damas** y de los menores **S.E.V.D.** y **K.F.V.D.**.

En virtud de lo anterior, una vez admitido el escrito de queja, esta Comisión integró el expediente **010/2009-VR**, y procedió a la investigación de los siguientes:

**HECHOS**

La **C. Pastora del Socorro Marín Fernández**, manifestó en su escrito inicial lo siguiente:

*“... que el día lunes 27 de abril de 2009 siendo aproximadamente alrededor de las 15:00 horas (tres de la tarde) me encontraba laborando en mi lugar de trabajo cuando recibí una llamada telefónica de mi hermana la **C. Onelia Damas Damas** quien vive conmigo manifestándome que había llegado personal del H. Ayuntamiento de*

*Carmen con maquinaria pesada para sacar las cosas de la casa y desalojar el terreno por lo que me pidió viera la manera de trasladarme y estar presente, cuando llegué a mi predio me percaté que la casa ya estaba completamente derrumbada y que no había nadie en el lugar, con sus dos menores hijos S.E.V.D. de 12 años de edad y K.F.V.D. de 13 años de edad por lo que me le acerqué y le pregunté qué era lo que había ocurrido manifestándome que habían llegado los CC. Arístides Méndez Damian y licenciado Pedro Felipe Reyes Pacheco del H. Ayuntamiento junto con aproximadamente 10 trabajadores quienes se encargaron de derrumbar la casa. Posteriormente elementos del Ayuntamiento entraron para sacar nuestras pertenencias y llevarlas al camión de igual forma en ese momento empezaron a derrumbar la parte trasera de la casa estando mi hermana todavía adentro junto con sus dos menores hijos, posteriormente la trasladaron hasta la casa de mi suegra junto nuestras pertenencias. Cabe mencionar que en ningún momento fuimos avisadas del desalojo y que en el momento de hacerlo no presentaron algún documento que avalara dicho desalojo.*

*2.- El día martes 28 de abril de 2009 me presenté hasta las instalaciones del H. Ayuntamiento del Carmen para hablar con el C. licenciado Pedro Felipe Reyes Pacheco quien es el Coordinador Jurídico y al cual le manifesté mi inconformidad debido a que en ningún momento me avisaron que harían el desalojo y nunca presentaron algún escrito al momento de llevarlo a cabo, además llevo viviendo por más de 15 años en ese lugar, a lo que el C. Reyes Pacheco me contestó que era algo que tenían que hacer ya que es zona federal y además que era una Área Verde Protegida, así mismo le manifesté que si era zona federal entonces por qué me hacían pagar Catastro y procedí a enseñarle los recibos de pagos, a lo que el C. licenciado Reyes Pacheco me respondió que esos documentos no tenían validez alguna y que si yo hacía los pagos era porque yo quería hacerlo, a lo que le respondí que buscaría ayuda por esta situación y el C. licenciado Reyes Pacheco me manifestó que hiciera lo que hiciera la situación ya no tenía remedio alguno y que él no estaba autorizado para hacer reubicación alguna...”*

En observancia a lo dispuesto en el Título IV, Capítulo III del Reglamento Interno de esta Comisión de Derechos Humanos, se llevaron a cabo las siguientes:

## ACTUACIONES

Con fecha 06 de mayo de 2009, personal de esta Comisión, después de recibir el escrito de queja, se apersonó de manera oficiosa al predio ubicado en la calle 5 de Mayo No. 31 entre los cruzamientos de las calles Corregidora y José María Morelos y Pavón, de la colonia Santa Rosalía con la intención de llevar a cabo una inspección ocular del predio mencionado en líneas anteriores, pudiendo constatar que el predio había sido demolido.

Mediante oficio VR/131/2009 de fecha 07 de mayo de 2009, se solicitó a la C. profesora Guadalupe López Hernández, Presidente del H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche, un informe acerca de los hechos referidos por el quejoso, mismo que fue proporcionado a este Organismo mediante similar C.J. 8121/2009 de fecha 12 de mayo de 2009, signado por el C. licenciado Pedro Felipe Reyes Pacheco, Coordinador de Asuntos Jurídicos del Municipio de Carmen, Campeche.

Con fecha 07 de mayo de 2009, personal de este Organismo se apersonó de manera oficiosa en la inmediaciones de la calle cinco de mayo de la colonia Santa Rosalía, con la finalidad de entrevistar a vecinos del lugar en busca de mayores elementos de prueba en la presente investigación, lográndose recabar el testimonio de los CC. Lilí del Carmen López Centeno y José Ángel Solana Ramos.

Con fecha 19 de mayo de 2009, personal de este Organismo dio vista a la C. Pastora del Socorro Marín Fernández del informe rendido por la autoridad señalada como responsable y recabó su comparecencia con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho correspondiera, sobre los hechos materia de estudio y señalara correctamente el domicilio del predio motivo de las queja.

Mediante oficio 158/2009-VR de fecha 21 de mayo de 2009, se solicitó al C. licenciado Pedro Felipe Reyes Pacheco, Coordinador de Asuntos Jurídicos del Municipio de Carmen, un informe adicional acerca de los hechos referidos por la quejosa, en virtud de que omitió informarnos el domicilio correcto del predio motivo de la queja, mismo que fue proporcionado a este Organismo mediante oficio C.J. 941/2009 de fecha 29 de mayo de 2009, signado por dicho Coordinador.

Con fecha 22 de mayo de 2009, compareció en las instalaciones de este Organismo y de manera espontánea la C. Pastora del Socorro Marín Fernández

con el objeto de manifestar el nombre de sus testigos dentro del presente expediente de queja CC. Ana María López López y Onelia Damas Damas.

Con fecha 17 de junio de 2009, personal de esta Comisión se constituyó al domicilio de la quejosa con el objeto de hacerle entrega de un citatorio para el desahogo de diligencia ante este Organismo, sin embargo no pudo ser entregado en virtud de que nos fue informado se encontraba fuera de Ciudad del Carmen, Campeche.

Con fechas 05, y 19 de junio de 2009, se giró atento oficio a la C. Marín Fernández quién no compareció a las diligencias a las que fue previamente citada.

Con fecha 05 de agosto de 2009, la C. licenciada Lovely Mahara Alejandro Compañ, Visitadora Adjunta de esta Comisión, se apersonó hasta el domicilio que ocupa la C. Marín Fernández con la intención de conocer su paradero, entrevistándose con la C. Onelia Damas Damas quien le manifestó a dicho Visitadora que su hermana ya se encontraba en Ciudad del Carmen.

Con fecha 12 de agosto de 2009, personal de este Organismo dio vista a la C. Pastora del Socorro Marín Fernández del informe adicional rendido por la autoridad señalada como responsable y recabó su comparecencia con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho correspondiera.

Con fecha 25 de agosto de 2009, compareció previamente citada la C. Ana María López López testigo dentro del presente expediente quien manifestó su versión respecto de los hechos investigados.

Con fecha 04 de septiembre de 2009, compareció de manera espontánea la C. Pastora del Socorro Marín Fernández para manifestar que su hermana Onelia Damas Damas no se presentaría a ningún citatorio y que proporcionaría un nuevo testigo.

Con fecha 10 de septiembre de 2009, compareció de manera espontánea la C. Pastora del Socorro Marín Fernández para manifestar que su nuevo testigo es la C. Lourdes Noemí Vinajera Correa y que podían citarla para que compareciera ante este Organismo.

Con fecha 24 de septiembre de 2009, compareció previamente citada la C. Lourdes Noemí Vinajera Correa testigo dentro del presente expediente, quien manifestó su versión respecto de los hechos investigados.

Con fecha 25 de septiembre de 2009, compareció en las instalaciones del este Organismo y de manera espontánea la C. Pastora del Socorro Marín Fernández, con la finalidad de entregar copia del documento expedido por la Coordinación Jurídica del H. Ayuntamiento de Carmen, bajo el No. de oficio CJ-1397/2009 signado por los CC. Lic. Pedro Felipe Reyes Pacheco y Lic. Arístides Méndez Damián Subsecretario del H. Ayuntamiento de Carmen.

Con fecha 07 de octubre de 2009, la C. licenciada Edith del R. López Yáñez, Visitadora Regional de este Organismo, se comunicó vía telefónica con el Coordinador Jurídico de la nueva Administración con la finalidad de que le informara si obraba en su poder documento expedido por los CC. licenciados Pedro Felipe Reyes Pacheco, Coordinador Jurídico, y Arístides Méndez Damián, Subsecretario de Gobierno Municipal, funcionarios de la anterior administración, a favor de la C. Pastora del Socorro Marín Fernández en el que se estableciera que podía ocupar el predio motivo de la queja, fijándose cita para tratar tal asunto.

Con fecha 08 de octubre de 2009, la C. Visitadora Regional de este Organismo, se constituyó hasta las instalaciones que ocupa la Coordinación Jurídica del H. Ayuntamiento de Carmen a cargo del C. licenciado Jaerhs José Echavarría Méndez para tratar sobre la queja presentada, manifestando dicho servidor que le comunicáramos a la C. Marín Fernández que se presentara a platicar con él, el día 09 de octubre de 2009.

Con fechas 9, 26 y 27 de octubre de 2009, la C. Licda. Edith del R. López Yáñez realizó diversas diligencias en el H. Ayuntamiento de Campeche.

## **EVIDENCIAS**

En el presente caso, las evidencias las constituyen los elementos de prueba siguientes:

1. El escrito de queja de fecha 06 de mayo de 2009, presentado por la C. Pastora del Socorro Marín Fernández, en agravio propio de su hermana la C. Onelia Damas Damas y de sus sobrinos los menores S.E.V.D. y K.F.V.D.
2. Seis recibos de pagos de impuesto predial comprendidos desde el año 1996 los cuales fueron expedidos por la tesorería municipal, del municipio de Carmen.
3. Una copia del recibo de pago de luz expedida con fecha 27 de abril de 2009, por la Comisión Federal de Electricidad, del domicilio de la C. Pastora del Socorro Marín Fernández.
4. Cuatro fotografías tomadas por personal de esta Comisión del predio ubicado en la calle 5 de mayo No. 31 de la colonia Santa Rosalía y 6 fotografías proporcionadas por la quejosa.
5. Fe de actuación de fecha 07 de mayo del presente año, en la que se hace constar que personal de esta Comisión, se apersonó de manera oficiosa a las inmediaciones de la calle 5 de mayo de la colonia Santa Rosalía de Ciudad del Carmen, Campeche y recabó de manera espontánea el testimonio de dos personas quienes dijeron responder a los nombres de Lilí del Carmen López Centeno y José Ángel Solana Ramos.
6. Con fecha 12 de mayo de 2009, se tiene por recibido el oficio C.J.812/2009 suscrito por el C. licenciado Pedro Felipe Reyes Pacheco, Coordinador de Asuntos Jurídicos del Municipio de Carmen, manifestando que esas autoridades no han realizado desalojo alguno en el domicilio señalado, sito en calle 34 No. 237, de la colonia centro de esta Ciudad, en la fecha señalada.
7. Fe de comparecencia de fecha 25 de mayo de 2009, en la que se hizo constar que compareció previamente citada ante este Organismo, la C. Ana María López López, testigo propuesto por la quejosa.
8. Oficio CJ-941/2009 de fecha 29 de mayo de 2009, suscrito por el C. licenciado Pedro Felipe Reyes, Coordinador de Asuntos Jurídicos del Municipio de Carmen, manifestando que en parte son ciertos los hechos narrados por la C. Pastora del Socorro Marín Fernández, así como también que nunca se le avisó del desalojo del predio del cual era posesionaria.

9. Oficio C.J.1397/2009 de fecha 21 de septiembre de 2009, suscrito por los CC. licenciados Pedro Felipe Reyes Pacheco, Coordinador Jurídico y Arístides Méndez Damián Subsecretario, ambos pertenecientes al H. Ayuntamiento de Carmen.

10. Fe de comparecencia de fecha 24 de septiembre de 2009, en la que se hizo constar que compareció previamente citada ante este Organismo, la C. Lourdes Noemí Vinajera Correa, testigo dentro del presente expediente, quien manifestó que se encontraba circulando en su motocicleta cuando se percató que afuera del domicilio de la C. Pastora del Socorro Marín Fernández se encontraba personal del H. Ayuntamiento quienes sacaron las pertenencias y derrumbaron la casa.

11. Fe de actuación de fecha 27 de octubre de 2009, en la que se hizo constar que la Visitadora Regional de este Organismo en compañía de la C. Pastora del Socorro Marín Fernández, se apersonaron a las instalaciones de la Coordinación Jurídica del H. Ayuntamiento de Carmen, buscando una respuesta que favoreciera a la quejosa, manifestándoles el Coordinador Jurídico que no le tenía una respuesta en concreto.

Una vez concluidas las investigaciones correspondientes al caso que nos ocupa, se procede al análisis de los argumentos, hechos y pruebas recabadas por este Organismo, en los términos siguientes:

### **SITUACIÓN JURÍDICA**

Al analizar las constancias que obran en el expediente de mérito, se aprecia que el día miércoles 27 de abril de 2009, los CC. licenciados Pedro Felipe Reyes Pacheco y Arístides Méndez Damián, Coordinador Jurídico y Subsecretario del H. Ayuntamiento de Carmen, respectivamente, se constituyeron en compañía de otros empleados de dicha Comuna al domicilio de la C. Pastora del Socorro Marín Fernández ubicado en la calle 5 de mayo No. 31 de la colonia Santa Rosalía de Ciudad del Carmen, Campeche, y le ofrecieron a la C. Onelia Damas Damas, hermana de la C. Marín Fernández, ayudarla para sacar los accesorios de la vivienda y llevarlas en un camión donde ella indicara, ante su negativa, procedieron a sacar los bienes referidos y a derrumbar la casa.

## OBSERVACIONES

La C. Pastora del Socorro Marin Fernández, manifestó: **a)** Que el día lunes 27 de abril de 2009 siendo aproximadamente las 15:00 horas (tres de la tarde) se encontraba laborando cuando recibió una llamada telefónica de su hermana la C. Onelia Damas Damas manifestándole que había llegado personal del H. Ayuntamiento de Carmen con maquinaria pesada para sacar las cosas de la casa y desalojar el terreno; **b)** que cuando llegó a su predio se percató que la casa ya estaba completamente derrumbada y que no había nadie en el lugar, por lo que procedió a trasladarse a casa de su suegra la C. Antonia Salazar de Sabas; **c)** que al llegar a casa de su suegra su citada hermana ya se encontraba ahí con todas sus pertenencias y sus dos menores hijos S.E.V.D. y K.F.V.D. y le narró que habían llegado los CC. Arístides Méndez Damián y Pedro Felipe Reyes Pacheco, servidores públicos del H. Ayuntamiento de Carmen, junto con aproximadamente 10 empleados municipales quienes se encargaron de derrumbar la casa, sacar sus pertenencias, llevarlas al camión y a trasladarla hasta la casa de la C. Antonia Salazar de Sabas con sus pertenencias; y **d)** que en ningún momento fueron avisadas del desalojo y que al ejecutarlo no presentaron algún documento que avalara dicha diligencia.

Atendiendo a los sucesos señalados por la quejosa se solicitó el informe correspondiente al H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche, por lo que en respuesta fue remitido el oficio C.J. 812/2009 de fechas 12 de mayo de 2009, signado por el C. licenciado Pedro Felipe Reyes Pacheco, Coordinador de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche, en el que manifestó:

*“...Que estas autoridades no han realizado desalojo alguno en el domicilio señalado, sito en calle 34 No. 237 de la colonia Centro de esta ciudad, en la fecha señalada...”*

Así mismo, en un informe adicional rendido por el mismo servidor público, mediante similar C.J. 941/2009 de fecha 29 de mayo de 2009, se expuso que en parte son ciertos los hechos, ya que la autoridad municipal se apersonó hasta el domicilio que ocupaba la C. Pastora del Socorro Marín Fernández, que la persona que se encontraba en la vivienda nunca les manifestó el nombre de la C. Marín Fernández como la propietaria o posesionaria del predio, que acudieron al lugar

de los hechos en virtud de que los vecinos del lugar se encontraban alterados exigiendo la desocupación del bien en cuestión en razón de que anteriormente había sido deshabitado para agregarse al área del “arbolón” (sic) y crear un centro de recreación a beneficio de los colonos, por lo que fue necesaria la presencia de las autoridades para mantener el orden público, que una vez constituidos los servidores públicos en el lugar en mención, la C. Onelia Damas Damas de manera voluntaria externó que desocuparía el predio; que **en ningún momento se le avisó el desalojo a la hoy quejosa**, en razón de que no es la propietaria y/o posesionaria del inmueble.

Seguidamente y ante las versiones encontradas de las partes el día 19 de mayo y 12 de agosto de 2009, personal de este Organismo procedió a dar vista a la C. Pastora del Socorro Marín Fernández, de los informes rendidos por la autoridad denunciada quien enterada del contenido de dicho documento, refirió:

*“... que no estaba de acuerdo con el informe, en virtud de que el día lunes 27 de abril de 2009, los C. Arístides Méndez Damián y el C. Pedro Reyes Pacheco llegaron al predio ubicado en la Calle 5 de mayo Mza. 14 Lt. 07 de la colonia Santa Rosalía y comenzaron a desalojar el predio en el cual se encontraba mi hermana Onelia Damas y mis sobrinos S.E. y K. ambos de apellidos V.D., por lo que al ver esto mi hermana Onelia se comunicó vía telefónica conmigo para informarme, por lo que al escuchar esto me trasladé inmediatamente al predio referido pero al llegar ya no los encontré y me percaté de que el predio ya está destruido, por lo que al ver que no había nadie me trasladé a casa de mi suegra la C. Antonia Salazar de Sabas, y ahí estaba mi hermana con mis sobrinos llorando, y ahí me manifestó que cuando llegó personal del H. Ayuntamiento le dijeron que se tenía que salir porque derrumbarían la casa y que les dijera un lugar a dónde podían llevar las cosas, por lo que ella les indicó que con la C. Antonia que era mi suegra y ahí podían llevar las cosas, por lo que la ayudarían a subir las cosas y fue que comenzaron a derrumbar la casa. Seguidamente el día martes 28 de abril de 2009 se trasladó al H. Ayuntamiento para hablar con el licenciado Pedro Reyes Pacheco quien le manifestó que no podía hacer nada ya que como no tenía escrituras, no me pertenecía el predio y como es área verde, lo van a utilizar para construir una escuela o un parque, así mismo me indicó que él no está autorizado para realizar reubicaciones, por lo que al ver la negativa me retiré...” Así mismo manifestó con respecto al informe adicional solicitado que no estaba de acuerdo con el informe en virtud que los CC.*

*licenciados Méndez Damián y Reyes Pacheco llegaron al predio ubicado en la calle 5 de mayo No. 31 de la colonia Santa Rosalía y sin esperar a la suscrita comenzaron a desalojar el predio del cual soy posesionaria y en el interior del mismo se encontraba mi hermana Onelia Damas y mis sobrinos quienes son menores de edad, mi hermana al ver la situación en que se encontraba ante la presencias de los licenciados, se comunicó vía telefónica conmigo para informarme lo que estaba sucediendo tal y como lo manifesté en el primer informe emitido por la autoridad responsable, solicitándole que me reubicaran, manifestándome el C. licenciado. Reyes Pacheco que no podía porque él no estaba autorizado para realizar reubicaciones...”*

Siguiendo con las investigaciones correspondientes, personal de esta Comisión se constituyó a las inmediaciones de la calle 5 de mayo N° 31 de la Colonia Santa Rosalía, con el objeto de recabar declaraciones espontáneas de vecinos que pudieron haber visto los hechos que nos ocupan, diligencia que se desarrolló en los términos siguientes:

Primeramente se entrevistó a la C. Lilí del Carmen López Centeno, quien habita en el predio ubicado en la calle 5 de mayo lote 1 Mza 12 de la colonia Santa Rosalía y quien manifestó que el día de los hechos:

*“...que no recuerda a que horas llegó personal del H. Ayuntamiento y desconoce el nombre de las personas que llegaron, y le indicaron a la C. Pastora Marín Fernández que tenía que desalojar el predio en virtud de que en el lugar donde se encontraba habitando estaba destinado para ser un área verde, a parte de ser Zona Federal, así mismo comentó la C. Lilí del Carmen López Centeno que había maquinaria pesada para derrumbar el predio y que también estaban dos patrullas de la policía municipal con varios elementos y antes de llegar con la C. Pastora Marín habían derrumbado otra casa que se encontraba enfrente de su predio...”*

Seguidamente, el personal actuante se trasladó hasta el predio ubicado en manzana 18, lote 18, de la calle Niños Héroes de la misma colonia donde entrevistó al C. José Ángel Solana Ramos, quien manifestó:

*“...que él había escuchado que hace tiempo a la C. Pastora Marín el H. Ayuntamiento de Carmen le había dado un predio donde vivir pero ella*

*lo había vendido, y que aunque se le dijo que ahí no podía establecerse, hizo caso omiso, motivo por el cual el 27 de abril de 2009, llegaron aproximadamente 15 personas del H. Ayuntamiento de Carmen, quienes fueron a desalojarla, pero que todo se realizó de buena forma, así mismo manifiesta que anteriormente algunos vecinos habían ido a manifestar que no deseaban que ella siguiera habitando ese predio, porque es un área verde...”*

Con el ánimo de allegarnos de mayores elementos de prueba, citamos a las **C Ana María López López**, testigo dentro del presente expediente, por lo que con fecha 25 de agosto de 2009, compareció ante este Organismo y manifestó:

*“... que con fecha lunes 27 de abril de 2009, aproximadamente a las 12:00 horas, me encontraba en la colonia Santa Rosalía cobrando abonos de la venta de mis productos de Avon y Fuller, cuando de repente me percaté de que afuera de la casa de la C. Pastora del Socorro Marín Fernández se encontraban varios vecinos con machetes y palos, así mismo personal del H. Ayuntamiento y un camión el cual estaba derrumbando la casa, afuera se encontraba la C. Onelia Damas (hermana), la cual se encontraba afuera con todas sus cosas y sus dos hijos llorando, por lo que al ver esto me retiré, ya que los vecinos parecían estar muy enojados en contra de la C. Onelia Damas...”*

Seguidamente, con fecha 24 de septiembre de 2009, compareció ante este Organismo la C. Lourdes Noemí Vinajera Correa testigo dentro del presente expediente, quien manifestó:

*“...que con fecha lunes 27 de abril de 2009, aproximadamente a las 12:00 horas, me encontraba circulando en mi motocicleta, ya que habito en la colonia Independencia que colinda con la colonia Santa Rosalía, por lo que al pasar por casa de la C. Pastora del Socorro Marín Fernández me percaté de que se encontraban afuera del domicilio de la C. Marín Fernández personal del H. Ayuntamiento, quienes procedieron a entrar sin mostrar algún documento o en compañía de actuario y aproximadamente entre 8 personas quienes se encontraban uniformados y con logotipos del H. Ayuntamiento, comenzaron a sacar todas las pertenencias de la C. Pastora Marín Fernández dejándolas en la calle, así mismo me percaté de que había muchos vecinos alrededor*

*de la casa quienes se encontraban observando el proceder del personal del H. Ayuntamiento de Carmen, a los pocos minutos sacaron del domicilio a la C. Onelia Damas hermana de la C. Pastora Marín con sus dos menores hijos los cuales desconozco sus nombres y personal del H. Ayuntamiento dio ordenes para que derrumbaran la casa, dejando a la C. Onelia Damas y a sus hijos impactados al ver que derrumbaron el domicilio donde habitaban, por lo que al ver esto seguí circulando, con rumbo a mi domicilio*

Una vez efectuados los enlaces lógicos-jurídicos derivado de las probanzas anteriormente relacionadas, derivamos a las siguientes consideraciones:

Entre las constancias que integran el presente expediente existen copias de recibos de pago de impuesto predial expedidos por la tesorería del Ayuntamiento del Carmen, desde el año de 1996 hasta el actual, y recibos de la Comisión Federal de Electricidad, con lo que la quejosa acredita haber tenido, hasta el día de los hechos, la posesión del predio ubicado en la calle 5 de mayo, número 31 de la colonia Santa Rosalía de Ciudad del Carmen, Campeche.

Del escrito de queja de la C. Pastora del Socorro Marín Fernández en agravio propio, observamos que estando en su trabajo fue informada por su hermana la C. Onelia Damas Damas, que los CC. Pedro Felipe Reyes Pacheco y Arístides Méndez Damian, Coordinador Jurídico y Subsecretario del H. Ayuntamiento de Carmen, respectivamente, se encontraban en su domicilio con la intención de desalojarlos de su propiedad, por lo que de manera inmediata se constituyó al lugar, pero al llegar ya la habían derrumbado, por lo que se trasladó a casa de su suegra en donde se encontraba su hermana en compañía de sus sobrinos quien le narró lo que había sucedido en su domicilio; agregó que el desalojo se realizó sin ninguna orden y sin previo aviso.

Por su parte la autoridad señalada como responsable, manifestó que ante su intervención el día de los hechos, la C. Onelia Damas Damas de manera voluntaria externó que desocuparía el predio y que **en ningún momento se le avisó el desalojo a la hoy quejosa**, en razón de que no es la propietaria y/o posesionaria del inmueble.

Corroboran el dicho de la C. Pastora del Socorro Marín Fernández, referente a que efectivamente se ejecutó el desalojo del cual refirió fue objeto por parte de

empleados del H. Ayuntamiento de Carmen, **mediante la destrucción de su vivienda**, las testimoniales de los CC. Lili del Carmen López Centeno, José Ángel Solana Ramos, Ana María López López y Lourdes Noemí Vinajera Correa, los dos primeros recabados oficiosamente por personal de esta Comisión en las inmediaciones del lugar de los hechos, y las dos últimas propuestas por la quejosa, por lo que se deduce que la C. Pastora Marín Fernández fue objeto de violación a Derechos Humanos consistente en **Ataque a la Propiedad y/o Posesión Privada**.

En cuanto a que en ningún momento se le avisó el desalojo a la hoy quejosa en razón de que no es la propietaria y/o posesionaria del inmueble, tal como refiere la autoridad, y considerando que de las constancias que integran el presente expediente se advierte que **no existía orden judicial alguna para la realización del desalojo en cuestión**, exponemos lo que al respecto garantiza nuestro marco jurídico:

#### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:**

Artículo 14. (párrafo segundo)

*“Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus **propiedades, posesiones** o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecido, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.*

Artículo 16 (párrafo primero)

“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o **posesiones**, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Por otra parte, el Código Civil del Estado de Campeche, prevé:

*Art. 802.- Es poseedor de una cosa el que ejerce sobre ella un poder de hecho,...*

(...)

Y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, estipula:

*“Art. 613.- Propuesto el interdicto de adquirir, el juez si encuentra arreglados a derecho el escrito y los documentos que se acompañen, dictará auto motivado, concediendo la posesión sin perjuicio de tercero que tenga mejor derecho.*

*(...)*

*Art. 616.- En la resolución que se dicte mandando poner en posesión de la cosa al promovente del interdicto, se le prevendrá que ocurra a registrar la misma resolución.*

*Art. 617.- El acto de entrega de los bienes se hará por el ministro ejecutor, acompañado del actuario, notificándose a los inquilinos, arrendatarios y colonos de los bienes, a los que tengan algunos bajo su custodia o administración y a los colindantes, para que reconozcan al nuevo poseedor, librándose al efecto las órdenes o exhortos necesarios. El juez concurrirá al acto si lo juzgare conveniente, o cuando se tema alguna violencia.”*

Atendiendo el contenido de las disposiciones anteriores, podemos concluir que la autoridad municipal de Carmen, violentó el derecho a la legalidad y seguridad jurídica de la C. Pastora del Socorro Marín Fernández, incurriendo en su agravio, en la violación a Derechos Humanos consistente en **Falta de Fundamentación y/o Motivación Legal**, toda vez que no verificó los procedimientos que al efecto estipulan las normas obrando sin el respaldo de la ley.

## **FUNDAMENTACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS**

Para los efectos de los artículos 40, 41, 43 y 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, en este apartado se relacionan los conceptos que en materia de derechos humanos se han considerado en esta resolución como violentados en perjuicio de la C. Pastora del Socorro Marín Fernández por parte del los CC. Lic Arístides Méndez Damian Subsecretario de gobierno municipal y del C. Lic. Pedro Felipe Reyes Pacheco, Coordinador Jurídico del H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche.

### **ATAQUE A LA PROPIEDAD PRIVADA**

#### **Denotación:**

1. La ocupación, deterioro o destrucción ilegal de propiedad y/o posesión privada,

2. realizada por autoridad o servidor público.

### **Fundamentación en Acuerdos y Tratados Internacionales**

#### **Declaración Universal de Derechos Humanos.**

Artículo 17. 1.- Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente

2.- Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

#### **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**

Artículo XXIII.- Toda persona tiene derecho a la propiedad privada correspondiente a las necesidades esenciales de una vida decorosa, que contribuya a mantener la dignidad de la persona y del hogar.

#### **Convención Americana sobre Derechos Humanos**

Artículo 21.- Derecho a la propiedad privada.

1. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social.
2. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley.

### **Fundamentación en Legislación Local**

#### **Código Penal del Estado de Campeche**

**Art. 375.-** Cuando por cualquier medio se causen daños, destrucción o deterioro de cosa ajena o de cosa propia, en perjuicio de tercero, se aplicarán las reglas del robo simple. Si el daño se causa en un apiario o en implementos dedicados a la captura del camarón, la correspondiente sanción corporal se aumentará en su mínimo y máximo en un mes y dos años respectivamente.

### **FALTA DE FUNDAMENTACION Y MOTIVACION LEGAL**

#### **Denotación:**

1. La omisión de motivar y/o fundar acuerdos, resoluciones, dictámenes administrativos, conforme a la Ley,
2. por parte de autoridad o servidor público obligado a ello.

### **Fundamentación Constitucional:**

#### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

“Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. (...)”

### **Fundamentación Jurisprudencial.**

#### **Fundamentación y Motivación.**

De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso, y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se haya tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

*Semanario Judicial de la Federación, 7ª. Época, tomo 97-102, p. 143.*

### **Fundamentación en Acuerdos y Tratados Internacionales.**

#### **Declaración Universal de Derechos Humanos.**

Artículo 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

#### **Declaración americana de los Derecho y Deberes del Hombre.**

Artículo V. Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.

Artículo IX. Toda persona tiene derecho a la inviolabilidad de su domicilio.

#### **Convención Americana sobre Derechos Humanos:**

“Artículo 21.2.- “...ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa por razones de utilidad jurídica o de interés social en los casos y las formas establecidas por la ley. (...)”

## **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

“Artículo 14

1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. (...)”

### **CONCLUSIONES**

- Que existen elementos que acreditan que la C. Pastora del Socorro Marín Fernández, fue objeto de la violación a derechos humanos consistente en **Ataque a la Propiedad y/o Posesión Privada por parte de Funcionarios y Servidores Públicos**, pertenecientes al H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche.
- Que Los CC. Lic. Arístides Méndez Damián y Lic. Pedro Felipe Reyes Pacheco Subsecretario y Coordinador Jurídico respectivamente del H. Ayuntamiento de Carmen, incurrieron en la violación a Derechos Humanos consistente en **Falta de Fundamentación y/o Motivación Legal**.

En sesión de Consejo, celebrada el 15 de diciembre de 2009, fue escuchada la opinión de sus integrantes, en cuanto a la queja presentada por la C. Pastora del Socorro Marín Fernández, en agravio propio, de su hermana la C. Onelia Damas Damas y de los menores Selvi Enrique y Karla Fernanda de apellidos Villegas Damas y aprobada la presente resolución. Por tal motivo, esta Comisión de Derechos Humanos, respetuosamente formula las siguientes:

### **RECOMENDACIONES**

**PRIMERA:** Que se lleven a cabo acciones encaminadas a ofrecerle a la C. Pastora del Socorro Marín Fernández, una alternativa viable, apegada al marco normativo, para el establecimiento de una vivienda digna y decorosa.

**SEGUNDA:** Se capacite al personal adscrito a la Coordinación Jurídica y a la Secretaría de Gobernación Municipal sobre temas vinculados a los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica, honestidad y profesionalismo inherentes a su encargo público.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche en vigor, le solicito que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles, contados a partir de su notificación y que, en su caso, las pruebas correspondientes a su cumplimiento sean enviadas dentro de los treinta días hábiles siguientes a esta notificación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión de Derechos Humanos quedará en libertad para hacer pública esta circunstancia.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

**MTRA. ANA PATRICIA LARA GUERRERO  
PRESIDENTA**